

**INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 29 de junio de 2021** se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior. **Sírvase proveer.**

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve de Julio de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2019-1030

Mediante reparto verificado por la Oficina Judicial el Juzgado avocó el conocimiento del presente asunto, mediante el cual **LAURA MILENA BARRIENTOS BAEZ**, actuando a través de apoderado judicial instauró demanda en contra de **ALEXY CHACON LUNA** a fin de que previos los trámites legales pertinentes, propios del proceso ejecutivo se emitiera mandamiento de pago, a su favor y en contra de la parte demandada, por las sumas a que se refieren las pretensiones.

**ACTUACIÓN PROCESAL.**

En virtud a que la demanda y título presentado reunieron los requisitos de ley exigidos para esta clase de acciones, el Juzgado mediante auto 18 de julio de 2019, emitió mandamiento de pago, en la forma solicitada ordenando notificar a la parte demandada en los términos establecidos en el artículo 291 y 292 del C.G. del Proceso.

Ante la imposibilidad de notificar el mandamiento de pago al demandado **ALEXY CHACON LUNA**, se le citó y emplazó bajo las indicaciones del artículo 293 del C. G. del Proceso en cc el art. 108 ibídem y se le nombró CURADOR AD LITEM, con quien se surtió esa diligencia de notificación personal el 02 de junio de 2021, quien contestó la demanda sin proponer medios exceptivos, razón por la cual el proceso entró al Despacho a fin de emitir la correspondiente orden de seguir adelante la ejecución, lo que se hace previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Respecto a los llamados presupuestos procesales, no existe reparo alguno, toda vez que las partes acreditaron su capacidad, acudieron a la jurisdicción debidamente, la demanda se encuentra en forma y el Juzgado posee competencia para conocer del asunto.

Así mismo tenemos que con la demanda se acompañó título que presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, como la parte demandada no formuló ninguna clase de excepciones, como tampoco recurrió el auto de mandamiento de pago, se procede a emitir la providencia de que trata el Art. 440 del Código General del Proceso, como lo es el seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago,

máxime si se tiene en cuenta que no existe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

En mérito a lo brevemente expuesto el **DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C., RESUELVE:**

- 1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito, para lo cual, deberán seguirse los lineamientos del art. 446 del C.G. del Proceso.
- 3.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, para que con el producto de la subasta se pague el crédito y las costas a la parte demandante.
- 4.- **CONDENAR** en costas a la demandada. Por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000,00 m/cte.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez  
(2)

<p>JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.</p> <p>Bogotá, D. C., 12 de julio de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>050</u></p> <p><b>EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA</b> Secretaria</p>
---

**INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 29 de junio de 2021** se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior. **Sírvase proveer.**

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Nueve de Julio de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2019-1030

En atención a las solicitudes que presenta el curador ad litem del demandado, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Por Secretaría, remítase al correo electrónico del auxiliar el auto solicitado en el acápite VII “solicitud frente a la medida cautelar” de la contestación de demanda.

2.- Por Secretaría, ofíciase al Comando de Personal del Ejército Nacional, para que informe con destino a este Despacho y para el proceso de la referencia, remita información de contacto y/o ubicación actualizada del señor Alexy Chacón Luna. **Ofíciase.**

Finalmente, frente a la información solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, donde se resolvió seguir adelante la ejecución.

**NOTIFÍQUESE,**

**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez  
(2)

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 12 de julio de 2021  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 050

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria